



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	 INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. por folio Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 60 pesetas :- De años anteriores: 150 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988		Martes 23 de agosto	Número 192

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65,2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz de Cabezón de la Sierra (Salas de los Infantes).

Los que aspiren a desempeñarlo pueden solicitarlo del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 30 de julio de 1988. — El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.

5480.—2.550,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65,2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz de Moncalvillo

de la Sierra (Salas de los Infantes), Burgos.

Los que aspiren a desempeñarlo pueden solicitarlo del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 2 de agosto de 1988. — El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.

5481.—2.550,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65,2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz Sustituto, de Moncalvillo de la Sierra (Salas de los Infantes), Burgos.

Los que aspiren a desempeñarlo pueden solicitarlo del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vi-

gente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 1 de agosto de 1988. — El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.

5482.—2.550,00

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial de Burgos, en su reunión del día 30 de julio de 1988, se adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Nombrar Fiscal de Paz de Vilviestre del Pinar (Salas de los Infantes), Burgos, a D. Fernando de Rioja de Rioja.

Contra los nombramientos de Fiscal de Paz que se hicieren por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales, podrán interponerse por los solicitantes que no hubieren sido designados recurso de alzada, según lo establecido en el art. 72.2 del Reglamento Orgánico de la Justicia de Paz de fecha 19 de junio de 1969.

Burgos, 1 de agosto de 1988. — El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.

5483.—1.950,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

Por haberlo acordado así en las Diligencias de juicio de faltas número 904 de 1988 seguidas en el

Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro, por el presente se cita a Bárbara Holl, con domicilio en Donzdorf (Alemania), y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración sobre los hechos, ser reconocida por el Médico Forense, y hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación a la referida, en ignorado paradero, expido la presente en Miranda de Ebro, a 28 de julio de 1988. — El Secretario en funciones (ilegible).

5485.—1.800,00

LERMA

Juzgado de Distrito

Doña Almudena Larrea Herranz, Juez de Distrito de Lerma.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de juicio de faltas núm. 9 de 1988, por imprudencia con lesiones y daños, en accidente de circulación ocurrido el día 29 de junio de 1987, en la que por medio del presente se cita a José Froilán Corporales Corredera, para que en término de 10 días y cuyo actual paradero en España, se desconoce, comparezca ante este Juzgado a efectos de recibirle declaración, ser testimonial su documentación personal y la relativa al vehículo que conducía al tiempo del accidente, tasar por Perito mecánico los desperfectos causados en el mismo y hacerle el ofrecimiento del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se entenderá hecho por medio de la publicación del presente si no compareciere.

Dado en Lerma, a 1 de agosto de 1988. — El Juez de Distrito, Almudena Larrea Herranz. — El Secretario (ilegible).

5488.—3.000,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Servicio Territorial

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Cuevas de Amaya-Rebolledillo (provincia Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución, por Decreto de 20 de junio de 1984, que el Director General de Reforma Agraria con fecha del día 24 de junio de 1988, ha aprobado las Bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas) a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas, cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, de la Junta de Castilla y León, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Sección de Estructuras Agrarias o en la oficina de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de Valladolid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución

exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, julio de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial Provisional, José Vallés Rafecas.

5431.—6.600,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D.^a María Antonia Alonso Díez se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local en calle Julio Sáez de la Hoya, núm. 7, para adaptarlo a gimnasio.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y Disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas de la Secretaría General, sito en la Avda. del Cid 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 2 de agosto de 1988. — El Alcalde Acctal., Manuel Muñoz Guillén.

5516.—3.500,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL**
CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 22 de junio de 1987 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios» de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios», suscrito por la Federación Provincial de Empresarios de Comercio de Burgos y las Centrales Sindicales U. G. T. y CC. OO. el día 17 del presente mes y año y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 21 de junio de 1988.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 22 de junio de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo sindical de trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Artículo 1.º — Partes contratantes.

El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Federación Provincial de Comercio y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a U. G. T. y CC. OO.

Art. 2.º — Ambito funcional.

Los preceptos de este Convenio Colectivo de trabajo obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios», regidos por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de julio de 1971.

Art. 3.º — Ambito territorial.

Las cláusulas de este Convenio obligan a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el art. 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — Ambito personal.

Las cláusulas de este Convenio afectarán a la totalidad del personal que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia de las empresas de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios», sin más excepciones que las señaladas en la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

Art. 5.º — Ambito temporal.

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos de 1.º de enero de 1988 y tendrá una vigencia de un año, concluyendo el 31 de diciembre de 1988 a su vencimiento, se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 2.ª: Compensación, absorción, garantía «ad personam».

Art. 6.º —

Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas, así como los incrementos de carácter legal que se establezcan.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 3.ª: Comisión paritaria.

Art. 7.º — Comisión paritaria.

La Comisión mixta paritaria estará integrada por igual número de miembros por parte de las Centrales Sindicales y la Federación de Comercio de los miembros que constituyen la Comisión negociadora de este Convenio y tendrá como funciones, aparte de las de interpretación, vigilancia y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito de la actividad «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios». Para estas cuestiones la Comisión paritaria será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión paritaria de empresarios y trabajadores, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección 1.ª: Regulación salarial.

Art. 8.º — Salarios.

Las retribuciones pactadas quedan reflejadas en las tablas salariales que como anexo único figuran

en el presente Convenio y que tendrá validez a lo largo del año de vigencia del Convenio, incrementándose las anteriores tablas en un 6 %.

Cláusula de revisión salarial. — Igualmente se conviene una cláusula de revisión salarial que operaría a 31 de diciembre de 1988, sobre las posibles diferencias existentes entre el 6 % pactado y el IPC de 1988 publicado por el INE, y exclusivamente por la diferencia resultante, con efectos retroactivos de 1.º de enero de 1988 a 31 de diciembre de 1988.

Las diferencias si existieran se abonarían dentro del primer trimestre de 1989.

Sección 2.ª: Complementos salariales.

Art. 9.º — Complemento personal de antigüedad.

Este complemento será de cuatrienios del 5 por 100 conforme se establece en el art. 38 de la Ordenanza de Comercio, si bien su aplicación será sobre los salarios pactados en este Convenio, tal como figuran en la tabla salarial anexa.

Art. 10. — Gratificaciones extraordinarias de Navidad, Verano y beneficios.

Se percibirán como establece la Ordenanza Laboral de Comercio, si bien dichos complementos serán calculados conforme a los nuevos salarios pactados en este Convenio, más los aumentos periódicos por años de servicio.

Art. 11. — Complementos extrasalarial de transporte.

Todos los trabajadores percibirán como complemento extrasalarial de transporte la cantidad de 4.855 pesetas mensuales.

CAPITULO III

Jornada, vacaciones y festivos

Se fija la jornada máxima laboral de trabajo efectivo para el año 1987 según la Ley 4/83, en 40 horas semanales de trabajo efectivo, equivalente a 1.826 horas con 27 minutos de cómputo anual.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal conforme a lo que se determina en el Estatuto de los Trabajadores, comenzando el sábado por la tarde a las 15 horas.

Art. 13. — Vacaciones.

Las vacaciones serán de 30 días naturales, de los cuales, como mínimo, 15 días serán ininterrumpidos.

Con dos meses de antelación a su período de disfrute, empresas y trabajadores se pondrán de acuerdo sobre los períodos vacacionales del personal.

Art. 14. — Festivos.

Cuando concurren dos días festivos, se guardarán ambos, salvo disposición superior o gubernativa.

CAPITULO IV

Prendas de trabajo y licencias retribuidas

Art. 15. — Prendas de trabajo.

En los trabajos en que el personal desarrolle su trabajo cara al público las empresas proporcionarán a los trabajadores tantas prendas blancas cuantas sean necesarias para tener tres en juego. El perso-

nal obrero será previsto de dos buzos o monos de trabajo y el personal administrativo tendrá una prenda (guardapolvo o chaqueta) para el desarrollo de su actividad.

Art. 16. — Licencias retribuidas.

Los trabajadores disfrutarán de licencias retribuidas en los casos y circunstancias que determina la Ordenanza Laboral de Comercio, complementada con lo que establece la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones en vigor.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Art. 17. — En lo que no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral para el Comercio en general y demás disposiciones de aplicación que estén en vigor y Acuerdo Interconfederal 1985-1986.

Art. 18. — Derechos sindicales.

Los Comités de empresa y delegados de personal tendrán reconocidos en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor durante el período de duración de este Convenio.

Art. 19. — Productividad y absentismo.

Los trabajadores y empresarios en el seno de cada empresa y a iniciativa de cualquiera de las partes se comprometen a negociar las acciones pertinentes para incrementar la productividad y disminuir el absentismo laboral.

Art. 20. — Seguridad e higiene en el trabajo.

Empresas y trabajadores se comprometen a seguir puntualmente, en materia de seguridad e higiene en el trabajo lo establecido por la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo y otras disposiciones complementarias.

TABLAS SALARIALES 1988

Categorías	Mes	Año
GRUPO I		
Titulado grado sup.	93.034	1.395.510
Titulado grado med.	72.465	1.086.975
Ayudante Téc. Sanit.	58.892	884.730
GRUPO II		
Jefe de Personal	70.432	1.056.480
Jefe de Ventas	70.432	1.056.480
Encargado General	70.432	1.056.480
Jefe de Almacén	64.705	970.575
Jefe de Sucursal	64.705	970.575
Jefe de Grupo	61.845	927.675
Jefe de Sección	60.131	901.965
Enc., est., vend., comp.	58.171	872.565
Viajante	58.120	871.800
Corredor Plaza	57.687	865.305
Dependiente Mayor	57.044	855.660
Dependiente 25 años	56.115	841.725

Categorías	Mes	Año	Categorías	Mes	Año
Depend. 22-25 años	55.548	833.220	Jefe de Explotación	56.115	841.725
Ayudante	50.393	755.895	Programador de Ord.	56.115	841.725
Aprendiz 16-17 (día)	1.040		Grabador o perforit.	50.393	755.895
GRUPO III			GRUPO V		
Director	83.416	1.251.240	Dibujante	64.705	970.575
Jefe Administrativo	69.261	1.038.915	Escaparartista	62.986	944.790
Jefe de Sección	62.986	944.790	Prof. oficio 1.º	51.017	765.255
Contable, cajero taquí y en idiomas ext.	59.096	886.440	Prof. oficio 2.º	50.708	760.620
Oficial Administ.	56.115	841.725	Prof. oficio o ayud.	50.563	758.445
Auxiliar Administ.	50.708	760.620	Capataz	53.858	807.870
Aspirante 16-17 años	30.891	463.365	Mozo	50.563	758.445
Aux. caja 18-19 años	50.566	758.490	Telefonista	50.563	758.445
Aux. caja 20-21 años	50.566	758.490	Embas., Embal., Lavad.	50.563	758.445
Aux. caja 22-24 años	50.827	762.405			
Aux. caja 25 años	51.297	769.455	GRUPO VI		
GRUPO IV			Conserje, cobrador, vigilante, sereno, ordenanza y portero ...	50.563	758.445
Jefe de Eq. de Inf.	69.240	1.038.600	Personal limp. (hora)	361	
Analista	62.986	944.790			4660.—15.750,00

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA

Naturaleza, objeto y fundamento:

Art. 1. — 1. Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto refundido de Régimen local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el número 21 del artículo 212 del mismo Texto legal acuerda aplicar la vigencia de la Tasa por prestación del servicio de suministro Municipal de Agua, que se regirá por el presente Texto refundido.

2. Será objeto de este tributo la prestación del servicio de agua potable a domicilio.

Obligación de contribuir:

Art. 2. — 1. Hecho imponible. Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo del suministro de agua potable a domicilio. La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud del servicio o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia.

2. Sujeto pasivo. Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas que utilicen el servicio.

Base de gravamen:

Art. 3. — Se tomarán como base del presente tributo los metros cúbicos de agua consumida en relación con la clase del local que utilice el servicio.

bicos de agua consumida en relación con la clase del local que utilice el servicio.

Tarifas:

Las tarifas a aplicar con carácter general serán:

En Modúbar de San Cibrían:

Por dotación de nuevo servicio o acometida 85.000

El m.³ consumido se abonará según una vez conocidos los gastos de elevación y coste de las averías.

El coste de los gastos de la red general se prorrateará entre todas las acometidas.

El consumo del agua será libre.

En Cuzcurríta de Juarros:

Por nueva acometida 80.000

Cuota anual por acometida 300

Por m.³ consumido 40

El consumo del agua será libre.

En Mozoncillo de Juarros:

Prohibido el consumo no humano.

Por nuevo enganche de la red 80.000

Cuota anual por acometida 300

Por m.³ consumido:

Hasta 100 m.³ anuales a 15

El exceso, m.³ a 10

Pesetas

En Salgüero de Juarros:

Por nuevo enganche 60.000

Cuota anual por acometida 500

Por m.³ de agua consumido 15

Prohibido el consumo no humano.

En Cueva de Juarros:

Por nueva acometida 80.000

Cuota anual por acometida 400

Por m.³ de agua consumido 20

En Santa Cruz de Juarros:

Por nuevo enganche 60.000

Cuota anual por acometida 1.000

En esta fecha no hay contadores instalados.

Prohibido el consumo no humano.

En San Millán de Juarros:

Por nuevo enganche 85.000

Cuota anual por acometida 400

Por m.³ consumido 15

En Ibeas de Juarros:

Por nuevo enganche 80.000

Cuota anual por acometida 500

Por m.³ consumido 25

Únicamente para consumo humano.

El agua procede de la conducción de Arlanzón a Burgos.

Pueden variarse estas tarifas previo acuerdo de la Junta Administrativa o del Ayuntamiento en función del I. P. C.

En Ibeas según las variaciones impuestas por la Compañía de Aguas de Burgos.

Exenciones:

Art. 4. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Normas de gestión:

Art. 5. — La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal, previa petición del interesado, y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Art. 6. — Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

Art. 7. — Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Art. 8. — El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «Limitadores de suministro de un tanto alzado». Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Art. 9. — El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Art. 10. — 1. El cobro de la tasa se hará mediante liquidaciones semestrales o anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

2. La Tasa se exigirá mensual, bimensualmente, etc., y el ingreso de la liquidación deberá ingresarse en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

Art. 11. — En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Infracciones y sanciones tributarias:

Art. 12. — Constituyen casos especiales de infracciones calificadas de defraudación:

- El aprovechamiento del servicio de agua sin tener contador.
- La alteración o manipulación de los contadores de agua para aparentar menor consumo.

Art. 13. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a los mismos corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás disposiciones generales tributarias del Estado, en la legislación reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Partidas fallidas:

Art. 14. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración, se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

Disposición final:

La modificación de la presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 23 de marzo de 1988, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1988, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ibeas de Juarros, 2 de abril 1988.
El Secretario (ilegible). — V.º B.º
El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Villaespasa

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Art. 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el número 19 del mismo texto legal, acuerda aplicar la vigencia de la Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado.

Hecho imponible:

Art. 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales, en beneficio de las fincas, situadas en el término municipal y la prestación del servicio de inspección de alcantarillados particulares.

Obligación de contribuir:

Art. 3. — 1. La obligación de contribuir nace por la utilización del alcantarillado municipal de todas las fincas situadas en el término municipal y por la vigilancia especial de alcantarillado, tanto municipales como particulares.

2. Están obligados al pago, los propietarios de las fincas del término municipal beneficiarias de tales servicios.

Base imponible:

Art. 4. — La base imponible estará constituida por la que figure en los padrones de la Contribución territorial urbana como base liquidable de las fincas.

[También puede regularse la base imponible de la siguiente forma: «La cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca»].

Tipo impositivo:

Art. 5. — 1. El tipo impositivo será del 20 por 100 de las bases liquidables de la contribución territorial urbana.

Nota: Si la base imponible es la cantidad de agua consumida, la tarifa será la siguiente:

(Si el Ayuntamiento tuviera establecida estación depuradora el tipo debe ser mayor para financiar el coste de mantenimiento de la estación).

Pesetas

Por cada metro cúbico de agua consumida	5
2. Por el servicio de inspección de alcantarillas particulares o acometida	500
3. Por el servicio de vigilancia y limpieza de fosas sépticas y pozos negros	5.000

Art. 6. — Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno municipal disponga otra cosa.

Normas de gestión:

Art. 7. — El tributo se considerará devengado respectivamente desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 3.º.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

Art. 8. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo el Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Plazos y formas de declaración e ingresos:

Art. 9. — Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de

la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haber presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Art. 10. — El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Infracciones y sanciones tributarias:

Art. 11. — Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal, se sancionarán según lo dispuesto en la legislación general Tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Partidas fallidas:

Art. 12. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración, se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de la competencia de la Alcaldía.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 2 de abril de 1988 teniendo efectos desde el 1 de enero de 1988, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación y derogación.

Villavespa, a 2 de abril de 1988.
El Secretario (ilegible). — V.º B.º
El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte**RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES****Fundamento legal y objeto:**

Art. 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la

Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212. 20 de R. D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

Art. 2. — Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligaciones de contribuir:

Art. 3. — 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

Queda dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- Domiciliarias.
- Comerciales y de servicios.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas:

Art. 4. — Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

anuales

- a) Viviendas de carácter familiar ... 3.500
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar ... 7.000
- c) Locales comerciales ... 7.000

Administración y cobranza:

Art. 5. — Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el «Boletín Oficial» y tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Art. 6. — Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. — La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por trimestres.

Art. 9. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas:

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación:

Art. 11. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de julio de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 15 de abril de 1988, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 20 de mayo de 1988.

Pinilla Trasmonte, 21 de junio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Buniel

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes y demás interesados que a partir del próximo día 15 de septiembre y durante el plazo de dos meses, se podrán hacer efectivos, en periodo voluntario, los siguientes impuestos del presente ejercicio:

— Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

— Contribución Territorial Urbana.

— Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y Artistas.

— Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

— Cuota Empresarial y otras teóricas Reg. Esp. Agrario Seguridad Social.

— Tasa recogida de basuras domiciliarias.

— Tasas y demás arbitrios municipales.

El ingreso en periodo voluntario, finalizará el próximo día 15 de noviembre y durante el periodo comprendido entre el 16 al 20 del mismo mes, la recaudación se suspenderá a fin de efectuar las ope-

raciones contables de cierre y comprobación de valores en dicho período, todo ello conforme al artículo 79 del Reglamento General de Recaudación.

Finalizado dicho plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas tributarias se harán efectivas en vía ejecutiva, aplicándose el recargo de apremio del 20 % que estipula el art. 96 del referido Reglamento de Recaudación vigente.

El pago de los recibos se podrá hacer efectivo de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Directamente: Personándose por sí o a través de un tercero en los Oficinas de Recaudación Municipal de esta Agrupación de Ayuntamientos, sitas en el Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, siendo el horario establecido de 10 a 14 horas, todos los lunes, martes y jueves hábiles comprendidos en el período referido.

No obstante se personará el señor Recaudador Municipal en la Casa Consistorial los días 5 y 7 de octubre de 1988, de 10 a 14 horas, con el fin de proceder al cobro de los recibos que no se hubieren satisfecho a la fecha.

b) Por domiciliación permanente de recibos: El pago se realizará a través de entidades bancarias o Cajas de Ahorro para aquellos contribuyentes que estén adheridos o se incorporen en el futuro, en tiempo y forma, a esta modalidad de pago, según lo establecido en el art. 83 del Reglamento ya citado.

Buniel, a 26 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5467.—6.150,00

Ayuntamiento de Quintanabureba

Aprobada por esta Alcaldía la memoria valorada de pavimentación parcial de calles en Quintanabureba, redactado por el Arquitecto Técnico D. Gonzalo González López, por un importe de un millón de pesetas (1.000.000), queda expuesto al público por término de quince días a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Quintanabureba, 6 de julio de 1988.—El Alcalde, Víctor Martín.

5502.—1.600,00